



Con fecha 18 de abril de 2022 se recibe en el Departamento de Educación, Cultura y Deporte el AUTO nº 000027/2022 del Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

En cumplimiento de los acuerdos establecidos en el mencionado Auto, se procede a modificar las Instrucciones de la Secretaría General Técnica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, de la Comunidad Autónoma de Aragón en relación con el curso 2021/2022 para los Centros Públicos de Educación Infantil y Primaria y Centros Públicos de Educación Especial, para los Institutos de Educación Secundaria y para los Centros Concertados, en lo relacionado al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

En las Instrucciones para los Centros Públicos de Educación Infantil y Primaria y Centros Públicos de Educación Especial, en la instrucción 7.2., se indica, entre otras cosas, que:

*“Solo se considerará **alumnado ACNEAE** a aquel que tenga **Resolución** del Director o Directora del Servicio Provincial correspondiente. Para ello, dicho alumnado deberá estar autorizado para una actuación de intervención específica, con la excepción del alumnado ACNEE que puede no precisarla.*

*Se recuerda que los datos del alumnado ACNEAE serán consignados, en la correspondiente plataforma administrativa digital, por el Servicio Provincial de Educación, tal como establece el art. 25, letra h, de la Orden ECD/1005/2018, de 7 de junio. Los centros tendrán acceso a dicha información, pero no podrán realizar modificaciones.”.*

Queda modificada su redacción en los siguientes términos:

*“Solo se considerará **alumnado ACNEAE** a aquel que tenga **Resolución** del Director o Directora del Servicio Provincial correspondiente.*

*Se recuerda que los datos del alumnado ACNEAE serán consignados, en la correspondiente plataforma administrativa digital, por el Servicio Provincial de Educación. Los centros tendrán acceso a dicha información, pero no podrán realizar modificaciones.”.*

En las Instrucciones para los Institutos de Educación Secundaria, en la instrucción 5.2., se indica, entre otras cosas, que:

*“Solo se considerará **alumnado ACNEAE** a aquel que tenga **Resolución** del Director o Directora del Servicio Provincial correspondiente. Para ello, dicho alumnado deberá estar autorizado para una actuación de intervención específica, con la excepción del alumnado ACNEE que puede no precisarla.*

*Se recuerda que los datos del alumnado ACNEAE serán consignados, en la correspondiente plataforma administrativa digital, por el Servicio Provincial de Educación, tal como establece el art. 25, letra h, de la Orden ECD/1005/2018, de 7 de junio. Los centros tendrán acceso a dicha información, pero no podrán realizar modificaciones.”.*

Queda modificada su redacción en los siguientes términos:

*“Solo se considerará **alumnado ACNEAE** a aquel que tenga **Resolución** del Director o Directora del Servicio Provincial correspondiente.*

*Se recuerda que los datos del alumnado ACNEAE serán consignados, en la correspondiente plataforma administrativa digital, por el Servicio Provincial de Educación. Los centros tendrán acceso a dicha información, pero no podrán realizar modificaciones.”.*



En las Instrucciones para los Centros Concertados, en la instrucción 7.2., se indica, entre otras cosas, que:

*“Solo se considerará **alumnado ACNEAE** a aquel que tenga **Resolución** del Director o Directora del Servicio Provincial correspondiente. Para ello, dicho alumnado deberá estar autorizado para una actuación de intervención específica, con la excepción del alumnado ACNEE que puede no precisarla.*

*Se recuerda que los datos del alumnado ACNEAE serán consignados, en la correspondiente plataforma administrativa digital, por el Servicio Provincial de Educación, tal como establece el art. 25, letra h, de la Orden ECD/1005/2018, de 7 de junio. Los centros tendrán acceso a dicha información, pero no podrán realizar modificaciones.”.*

Queda modificada su redacción en los siguientes términos:

*“Solo se considerará **alumnado ACNEAE** a aquel que tenga **Resolución** del Director o Directora del Servicio Provincial correspondiente.*

*Se recuerda que los datos del alumnado ACNEAE serán consignados, en la correspondiente plataforma administrativa digital, por el Servicio Provincial de Educación. Los centros tendrán acceso a dicha información, pero no podrán realizar modificaciones.”.*

En relación a las Instrucciones de la Secretaria General Técnica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, de la Comunidad Autónoma de Aragón en relación con el final del curso 2020/2021 para los Centros Públicos de Educación Infantil y Primaria y Centros Públicos de Educación Especial, para los Institutos de Educación Secundaria y para los Centros Concertados, dichas Instrucciones fueron publicadas para, únicamente, la finalización del mencionado curso 2020/2021, y no para otros momentos, por lo que dichas Instrucciones no tienen ninguna validez. Incluso, con fecha de 13 de mayo de 2022, se publicaron las Instrucciones correspondiente al final del curso 2021/2022.

Por ello, se considera que no existe necesidad de proceder a la anulación de las mismas.

En Zaragoza, a fecha de firma electrónica  
La Secretaria General Técnica

Fdo.: Estela Ferrer González